

**NOTAS DE COTIZACIÓN EXPORTACIÓN - AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL
MARÍTIMO O AÉREO**

Condiciones operativas:

- Los fletes y servicios presentados en nuestra condición coordinadores de transporte y logística contratación del transporte, quedan subordinados a los cambios de las tarifas aéreas, marítimas y terrestres.
- La facturación y el pago deben hacerse según nuestra política de cambio. Acceda a los detalles a través de este enlace: <https://www.transborder.com.co/notas-legales/politica-de-tasa-de-cambio.pdf>
- Favor informar a sus proveedores los perjuicios que ocasionan la información incorrecta en los documentos (volumen, número de piezas, identificación genérica de la mercancía, etc). El exportador asumirá el costo correcciones, multas o sanciones aduaneras originadas por la información errónea dada por parte del exportador o proveedor, al igual que bodegajes y/o alquiler del contenedor causados por hechos ajenos al manejo de ACI (por ejemplo: huelga, festivos, cambio de itinerarios, casos de fuerza mayor, etc).
- En caso de no existir instrucciones precisas sobre el manejo especial que se le deba dar a la carga, se entiende que el tratamiento de la carga es el que se efectúa para carga general.
- Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias – NIMF No. 15 (ISPM 15: Le informamos a nuestros distinguidos clientes que son responsables exclusivos del debido cumplimiento de la norma sobre embalajes de madera. El AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL no asume ninguna clase de responsabilidad por las consecuencias que genere el incumplimiento de dicha normatividad legal nacional e internacional.
- Estas tarifas no incluyen cargas peligrosas, ni extra-dimensionada, por lo tanto, deben ser cotizadas por separado, notificar clasificación para recargo según naviera o aerolínea. Y deben venir acompañadas por las fichas técnicas para previa aprobación de la línea Naviera o Aerolínea
- Se requiere para el despacho y seguimiento del proceso operativo el diligenciamiento de la instrucción de embarque, seguro de mercancías y circular 170 de 2002.
- Las fechas de cierre documental y físico de las cargas LCL están establecidas en los itinerarios. Cualquier variación o aceptación especial de recibo de reserva y de la carga que se encuentre por fuera de estas fechas (CUT OFF) eximen a el ACI de responsabilidad de embarque y del pago de extra-costos generados por cualquier eventualidad, ya que automáticamente queda sujeta a cupo, adicionalmente tener presente que cualquier modificación en las fechas de los cierres están sujetas a los cambios hechos por las líneas.
- Todas las cargas se deben entregar en puertos debidamente etiquetados y embalados con el fin de proceder a identificarlas fácilmente en el momento de consolidación y desconsolidación del contenedor.
- De conformidad con lo establecido en la Resolución No 2793 de 1 de julio de 2016 del Ministerio de Transporte y Resolución 0004 del 1 de Julio de 2016 de la DIMAR, el EXPEDIDOR es responsable de verificar la masa bruta de los contenedores, por tal razón previo a cada embarque de exportación, (razón social del ACI), solicita se entregue el certificado de peso verificado en básculas calibradas y certificadas debidamente firmado por el EXPEDIDOR, este certificado debe incluir el peso que corresponde a la masa bruta verificada que para el caso será el peso total de la carga, incluyendo el peso de los embalajes utilizados y la tara del contenedor, con el fin de transmitir esta información a la línea naviera como requisito de carácter obligatorio para proceder con el embarque de la carga; en caso de requerirse por parte de las autoridades del puerto, verificar el peso una vez la carga ingrese al muelle, tal costo será incluido en la factura del servicio.
- EL ACI no se hace responsable por las consecuencias derivadas por el incumplimiento de esta obligación, tales como pérdida de la reserva, extra-costos generados por concepto de almacenamiento en muelle, entre otros”
- Es responsabilidad del agente de aduanas que los documentos que correspondan se encuentren autorizado ante Sociedad Portuaria y DIAN. El AGENTE DE CARGA

INTERNACIONAL no es responsable por los extra-costos generados por cualquier eventualidad. Estos serán transmitidos al cliente.

- La cancelación de las reservas podrá realizarse 48 horas antes del cierre de la motonave, en caso contrario será facturada a la empresa solicitante los sobre costos a que haya lugar dentro de la programación de estiba, con una sanción NO MINIMA a los USD 200.
- Toda documentación: Corte de BLS, Autorización de Embarque, Documento con número de ingreso a Sociedad Portuaria. Debe ser entregada exclusivamente en PUERTOS.
- El ACI no es responsable por extravíos, pérdidas, daños, etc., que sufran las mercancías pues la responsabilidad es directa de las líneas que intervienen en los transportes, sus agentes navieros, operadores portuarios y demás entes contratados o subcontratados directa o indirectamente por cada participante en cada operación.
- AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL, no se hace responsable del envío de carga que se notifique como general y en puerto demuestre etiquetas de carga peligrosa y no tenga previa autorización de la naviera. El cliente deberá asumir extra-costos que se puedan generar por cambio en el contenedor en caso dado
- El exportador o agente de aduanas debe acompañar la carga con su respectiva carta de responsabilidad y presentarla ante las autoridades portuarias, tanto para el trayecto como en el momento de sus inspecciones. Esto obedece a razones de seguridad.
- Mercancías en refrigeración, congelación o calefacción: Frente a los bienes de naturaleza refrigerados, congelados o calefacción no asumimos ninguna clase de responsabilidad cuando:
 - Los daños en la mercancía sean causados por errores en la calibración o la mala operación del equipo.
 - Se interrumpe la cadena por falta de combustible en el generador.
 - Se generen pérdidas en la mercancía o gastos extras, al perder un itinerario en buque.
 - Los daños en la mercancía se generen por deficiencias en el empaque o la utilización de empaques inadecuados, sin importar si este fue realizado por el comprador, el vendedor o un tercero.
 - La pérdida, el daño o el gasto sean causados por el vicio inherente o a la naturaleza de los efectos de la mercancía.
- Para el transporte de mercancías peligrosas o de alto riesgo se deberá prealertar el despacho a través de la orden de servicio con 48 horas de anticipación, término requerido para coordinar aviso y recibir autorización del tránsito por parte de la aseguradora. Las cargas catalogadas como de “alto valor” y riesgo deben cumplir lo acordado en el protocolo de seguridad.
- El contrato de comodato será suscrito por nuestra organización previa presentación de la carta de garantía de uso del contenedor, la constitución del depósito y cumplimiento de los demás requisitos exigidos por cada naviera.
- Por razones de seguridad el exportador o agente de aduanas debe acompañar la carga con su respectiva carta de responsabilidad y presentarla ante las autoridades portuarias, tanto para el trayecto como en el momento de sus inspecciones. Esto obedece a razones de seguridad.
- Las facturas expedidas por El ACI por concepto de servicios prestados y objeto del presente contrato constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional.

Condiciones de seguro de mercancías: Toda mercancía debe contar con un seguro tomado por el cliente para la protección de la misma. De no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través nuestro el cual se facturará a la tasa pactada.

- Los límites por despacho a asegurar en la póliza en mención son en transporte vía marítima USD 1.200.000, transporte vía aérea USD 1.200.000, transporte terrestre interno nacional USD 500.000.
- Todo reclamo presentado por el cliente contratante de la operación se atenderá vía subrogación. Esta disposición constituye condición contractual y de obligatorio cumplimiento.
- El deducible que aplique la aseguradora del cliente, será asumido por éste, es decir, no podrá recobrarlo a nuestra organización
- En caso de que nuestro agente asuma obligaciones como transportador, su responsabilidad no podrá exceder en ningún caso a la que asumen frente a él, las compañías marítimas, aéreas y de transporte terrestre o cualquier otro intermediario que intervenga en el transcurso del transporte.

- Todo reclamo presentado por el cliente contratante de la operación se atenderá vía subrogación.
- El contratante debe informar al transportador el costo valor declarado de la mercancía con la finalidad de que el transportador, ante daño o pérdida de la misma, pueda responder por el valor total de la mercancía. En caso contrario, el contratante acepta que el transportador solo deberá responder de acuerdo a los límites indemnizatorios establecidos dentro de la normativa nacional o internacional correspondiente.
- Para efectos de la atención de reclamos se aplicará lo consagrado en las reglas de la Haya Visby, acuerdo de Montreal, y demás normas que los complementen y/o modifiquen.
- Los sobre costos o perjuicios generados con ocasión al cambio de itinerarios por parte de las líneas navieras deben ser asumidos por el cliente, toda vez que el agente de carga se encuentra subordinado a la modificación de fechas de zarpe o lugar de desembarque, roll-over, y cualquier otro ajuste que el transportador marítimo considere necesario por causa de fuerza mayor y sobre el cual están eximidos de responsabilidad.